

**ACTA NO.30/2022 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EL PROCESO DE MANIFESTACIÓN INTERÉS, RELATIVO AL “ESTUDIO DE EVALUACIÓN Y REFORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA POTENCIA FIRME Y SU REMUNERACIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”.**

**I. SOLICITUD PRESENTADA**

En fecha cuatro (4) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista de esta Superintendencia emitió el documento contentivo de Términos de Referencia, relativo al **“ESTUDIO DE EVALUACIÓN Y REFORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA POTENCIA FIRME Y SU REMUNERACIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”**, para fines de conocimiento y aprobación del proceso correspondiente por parte del COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE).

**II. DOCUMENTOS EXAMINADOS:**

A continuación, se indican los documentos examinados por el COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), para procesar el caso presentado:

- a. La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- b. La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; y su Reglamento y Aplicación emitido mediante el Decreto No.543-12, de fecha (seis) 6 de septiembre de 2012;
- c. El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).
- d. Las especificaciones técnicas o Términos de Referencia elaboradas por la Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista para el ESTUDIO DE EVALUACIÓN Y REFORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA POTENCIA FIRME Y SU REMUNERACIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.
- e. El Informe de la Dirección Legal de fecha cuatro (4) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), sobre recomendación del procedimiento de Manifestación de Interés.



### III. ANÁLISIS

El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), para fundamentar su decisión, ha tomado en consideración los siguientes razonamientos y argumentos:

1. De conformidad con las disposiciones del artículo No. 18, Párrafo II, de La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; es facultad de la entidad realizar un llamado previo a todos los interesados, en ocasión del requerimiento relativo al "ESTUDIO DE EVALUACIÓN Y REFORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA POTENCIA FIRME Y SU REMUNERACIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA".
2. En fecha cuatro (4) de abril del presente año dos mil veintidós (2022), la Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista de esta Superintendencia emitió los Términos de Referencia, para el "ESTUDIO DE EVALUACIÓN Y REFORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA POTENCIA FIRME Y SU REMUNERACIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA".
3. En la misma fecha, cuatro (4) del abril del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Legal de esta Superintendencia elaboró el documento contentivo de Informe de recomendación para el uso del procedimiento de Manifestación de Interés.
4. Conforme lo dispuesto por el Artículo No. 36, Párrafo I, del Decreto No. 543-12, es responsabilidad del CCC-SIE, la designación de los peritos, la verificación y aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas y del procedimiento de selección;
5. Conforme al Artículo No. 75, del Decreto No. 543-12, la Entidad Contratante podrá invitar a posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado y que puedan atender el procedimiento;
6. En virtud de lo expuesto anteriormente, resulta necesario agotar un llamado previo al inicio del procedimiento, a fin de concluir con la preparación de las especificaciones técnicas para satisfacer las necesidades de la institución.
7. Corresponde igualmente al CCC-SIE, la designación de los peritos que evaluarán las propuestas de las empresas participantes en el procedimiento de selección indicado, para lo cual dichos peritos deben reunir las condiciones de experiencia y conocimiento del mercado, a los fines de evaluar adecuadamente las ofertas de los participantes.
8. El CCC-SIE ha decidido, conforme a lo indicado en la normativa vigente, realizar un llamado de Manifestación de Interés para la "ESTUDIO DE EVALUACIÓN Y REFORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA POTENCIA FIRME Y SU REMUNERACIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA", convocando a los interesados para que formulen sus respectivas propuestas;

scf.  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]



#### IV. REFERENCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE

A continuación, se citan los textos normativos que fundamentan la facultad de esta SUPERINTENDENCIA:

(i) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 Y SUS MODIFICACIONES:

**Artículo 5:** "Consecuente con los objetivos señalados, las funciones esenciales del Estado son de carácter normativo, promotor, regulador y fiscalizador. Estas funciones se ejercerán, en las materias pertinentes al subsector eléctrico, por intermedio de las instituciones establecidas en la presente Ley. La actividad privada y la acción empresarial del Estado en este subsector estarán sujetas a las normas y decisiones adoptadas por dichas instituciones".

**Artículo 24:** Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas; (...)

j) Requerir de las empresas eléctricas, de los autoproductores, de los cogeneradores y de sus organismos operativos los antecedentes técnicos, económicos y estadísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, los que estarán obligados a entregar oportunamente las informaciones solicitadas. Los funcionarios de la Superintendencia de Electricidad tendrán libre acceso a las informaciones solicitadas. Los funcionarios de la Superintendencia de Electricidad tendrán libre acceso a las centrales generadoras, subestaciones, líneas de transmisión y distribución, sus talleres y dependencias, para realizar las funciones que les son propias, procurando no interferir el normal desenvolvimiento de sus actividades; (...)

**Artículo 25:** Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Electricidad podrá contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones.

**Artículo 28:** Será obligación de la Superintendencia de Electricidad preparar periódicamente, datos e informaciones que permitan conocer el sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como de sus valores históricos y esperados. En particular, serán de conocimiento público tanto los informes relativos al cálculo de los precios de transmisión y distribución, así como los precios que existan en el mercado no regulado.

(ii) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE):

**Artículo 4:** Todas las personas jurídicas que intervienen en la producción, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como en la operación y mantenimiento de instalaciones, equipos y artefactos eléctricos, ya sea en el SENI o en Sistemas Aislados se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento. Asimismo, se sujetarán a la Ley y a este Reglamento los Clientes o Usuarios Regulados y No Regulados.



**Artículo 31:** La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (...)

b) Contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones; (...)

d) Preparar periódicamente, datos e informaciones que permitan conocer el sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como de sus valores históricos y esperados; (...)

- (iii) LEY NÚM. 340-06, SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS, OBRAS Y CONCESIONES, DE FECHA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006) CON SUS MODIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY NÚM. 449-06 DE FECHA SEIS (06) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).

El numeral 1) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán entre otros principios por la eficiencia, cito:

*"Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:  
[...]"*

1) *Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".*

El numeral 3) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán por el principio de transparencia y publicidad: *"Art. 3.- [...] 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. [...]"*

**ARTÍCULO 18, PÁRRAFO II:** *"CUANDO LA COMPLEJIDAD O EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN LO JUSTIFIQUEN, A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL LLAMADO DEBERÁ PREVER UN PLAZO PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, PARA QUE LOS INTERESADOS FORMULEN OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, CONFORME LO DETERMINE LA REGLAMENTACIÓN".*

- (iv) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DICTADO MEDIANTE DECRETO NÚM. 543-12, DE FECHA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).

**ARTÍCULO 36:** *"LAS ENTIDADES CONTRATANTES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DEL PRESENTE REGLAMENTO ESTRUCTURARÁN UN COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. ESTE COMITÉ SERÁ PERMANENTE Y ESTARÁ CONSTITUIDO POR CINCO MIEMBROS: EL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA DE LA INSTITUCIÓN O QUIEN ESTE DESIGNE, QUIEN LO PRESIDIRÁ; EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO; EL CONSULTOR JURÍDICO DE LA ENTIDAD, QUIEN ACTUARÁ EN CALIDAD DE ASESOR LEGAL; EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO O SU EQUIVALENTE; Y EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN."*



**ARTÍCULO 36, PÁRRAFO I:** "SERÁ RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, LA DESIGNACIÓN DE LOS PERITOS QUE ELABORARAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN A ADQUIRIR Y DEL SERVICIO U OBRA A CONTRATAR, LA APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ESPECÍFICAS, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EL DICTAMEN EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS PARA EVALUAR LAS OFERTAS."

**ARTÍCULO 46:** "LAS ENTIDADES CONTRATANTES DEBERÁN INVITAR A TODOS LOS POSIBLES OFERENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO QUE PUEDAN ATENDER EL REQUERIMIENTO."

**ARTÍCULO 75:** "CUANDO LA COMPLEJIDAD O EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN LO JUSTIFIQUE, LA ENTIDAD CONTRATANTE PODRÁ REALIZAR EN UN PLAZO PREVIO A LA CONVOCATORIA, UN LLAMADO A TODOS LOS INTERESADOS CON EL OBJETO DE OBTENER INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PRECIOS, CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES A ADQUIRIR O SERVICIOS Y OBRAS A EJECUTAR, TIEMPOS DE PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS, O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN PARA LA CONFECCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONOCER LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS."

(v) CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución de la República, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, por lo que la eficacia exigida por la sociedad a la Administración, requiere soluciones prontas, definitivas, oportunas y éticas.

Visto lo anterior, la Constitución exige a la Administración que su acción sea eficaz, es decir, que alcance los fines perseguidos, lo que no implica el desconocimiento de los límites formales, procesales y materiales derivados del principio del Estado de Derecho y establecidos en el ordenamiento jurídico, que han sido cumplidos de manera irrestricta por parte de esta Entidad Contratante.

Esta Entidad Contratante se encuentra comprometida en garantizar la transparencia de los procesos, el manejo diáfano de los fondos públicos, los principios de proporcionalidad, razonabilidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, igualdad entre oferentes y demás principios Administración Pública.

Es obligación del Comité de Compras y Contrataciones de esta Superintendencia de Electricidad, garantizar que las compras que realice la institución sean realizadas ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Por tales motivos y tomando en cuenta la facultad que tiene esta Superintendencia de Electricidad de hacer de conocimiento público las resoluciones emitidas por este Ente Regulador del Sector Eléctrico Dominicano, actuando en consecuencia, a fin de que se proceda con la Manifestación de Interés para la **"ESTUDIO DE EVALUACIÓN Y REFORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA POTENCIA FIRME Y SU REMUNERACIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA"**, en observancia de las disposiciones que establece la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación Emitido mediante el Decreto No. 543-12.



## V. DECISIÓN

El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), a la vista de lo dispuesto por (i) la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación; (ii) el Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012; (iii) Los Términos de Referencia elaborados por la Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista, de fecha cuatro (4) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); y, (iv) los documentos y razonamientos expresados anteriormente;

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** (i) Los Términos de Referencia elaborados por la Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista, de fecha cuatro (4) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), y (ii) el informe de la Dirección Legal sobre la recomendación del uso del Procedimiento de Manifestación de Interés, de fecha cuatro (4) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO: ACOGER** el uso del Procedimiento de Manifestación de Interés para la contratación de "ESTUDIO DE EVALUACIÓN Y REFORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA POTENCIA FIRME Y SU REMUNERACIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA".

**TERCERO: INSTRUIR** a la Gerencia de Compras de esta SUPERINTENDENCIA: (i) Dar inicio al Proceso; (ii) Elaborar la convocatoria a fin de que la remita al Superintendente, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la SUPERINTENDENCIA, para fines de firma; y, (iii) Dar cumplimiento a la fase de difusión y publicidad, colocando el Pliego de Condiciones en el Portal de la institución ([www.sie.gov.do](http://www.sie.gov.do)), así como del Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas ([www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do)), para la presentación de ofertas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


  
**Paula Evelyn Castillo Martínez**


Gerente Oficina de Acceso a la Información  
Miembro CCC-SIE

  
**Dolly Dahiana Cruz Taveras**

Directora Legal  
Asesora Legal CCC-SIE

  
**José Ramón Rafael Cepeda Castellanos**  
Director Administrativo y Financiero  
Miembro CCC-SIE

  
**Diego Alejandro Guzmán González**  
Gerente de Planificación y Desarrollo  
Miembro CCC-SIE

  
**Rafael Anibal Velazco Espailat**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente del CCC-SIE

